



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 1169-2022-R

Lambayeque, 13 de diciembre del 2022

VISTO:

El expediente N° 5198-2022-SG, sobre aprobación del Expediente de Contratación Directa N° 003-2022/UNPRG "Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

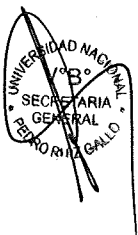
Que, el artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció en el numeral 18.1 que la Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

Que el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 32.1 establece que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2 establece que, al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. 32.3, establece que, la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Que el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, numeral 41.1, establece que, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que el artículo 42° Reglamento de la Ley de Contrataciones, prescribe sobre el contenido del expediente de contratación; 42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo". 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Que, en concordancia se tiene que el artículo 43° de la citada norma, referente al Órgano a cargo del procedimiento de selección establece: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"; y en relación al artículo 43.2. "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento (...)".





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1169-2022-R

Lambayeque, 13 de diciembre del 2022

Que, del artículo 27° Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda.

Que, con Resolución N° 021-2022-CU, de fecha 14 de enero del 2022, en sesión extraordinaria virtual de fecha 14 de enero del 2022, el Consejo Universitario, aprueba el Plan Anual de Contrataciones 2022, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Primera Versión.

Que, con Resolución N° 517-2022-CU, de fecha 11 de noviembre del 2022, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria acordó aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2022, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Doceava Versión.

Que, mediante Resolución N° 526-2022-CU, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Consejo Universitario, aprobó la Contratación Directa denominada "Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", por supuesto de proveedor único, y la inclusión del procedimiento antes mencionado, en una nueva versión del Plan Anual de Contrataciones-2022 versión 13, ítem 31, como una Contratación Directa, por un monto total de S/ 1'761,760.00 (Un millón setecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y 00/100 soles) fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios.

Que, la Mg. María Yvet Chapoñán Vera, Responsable de Programación, en su Informe N° 225-2022/DGA/UA-P/UNPRG, de fecha 30 de noviembre de 2022, concluye que de acuerdo al monto del valor estimado y modalidad de selección, corresponde convocar un procedimiento de selección por Contratación Directa por Supuesto Proveedor Único, bajo el sistema de SUMA ALZADA, por un plazo de prestación del servicio de trece (13) meses, con la fuente de financiamiento recursos ordinarios y recursos directamente recaudados, por un monto de S/1'761,760.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Soles) incluidos impuestos de ley, calculado al mes de octubre del presente año, sobre la base del análisis de la información obtenida. Se encuentra incluida en el PAC 2022 versión 13; Asimismo, corresponde la aprobación del Expediente de Contratación, que contiene el requerimiento del área usuaria, especificaciones técnicas, cotizaciones, resumen ejecutivo, indagación de mercado, certificación de crédito presupuestal y previsión presupuestal. El mencionado requerimiento no cuenta con ficha de homologación o en el catálogo electrónico de acuerdo al literal a) del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que debe ser aprobado según el siguiente detalle:

ITEM	FTE. FTO	DENOMINACION	TIEMPO DE SERVICIO	VALOR ESTIMADO
1	1-00 2-09	Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	13 meses	S/ 1,761,760.00
TOTAL ...				S/ 1,761,760.00

Que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del Oficio N° 2403-2022-Virtual/DGA/UA, de fecha 01 de diciembre de 2022, eleva el expediente relacionado a la Contratación Directa N° 003-2022/UNPRG - "Contratación del Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", por supuesto de proveedor único, para su aprobación.

Que, el Director General de Administración, mediante Oficio N° 1615-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 02 de diciembre de 2022, remite todo lo actuado, para la atención correspondiente.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio N°1398-2022-OAJ, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 680-2022-OAJ/083-2022-OAJ-KAL, el cual concluye que, el Titular de la Entidad, debe disponer la aprobación del Expediente de Contratación Directa N° 003-2022/UNPRG "Servicio de Acceso a Base de Datos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", por supuesto proveedor único.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1169-2022-R

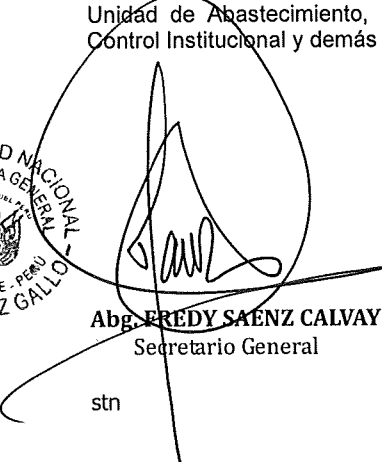
Lambayeque, 13 de diciembre del 2022

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Expediente de Contratación Directa N° 003-2022/UNPRG "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A BASE DE DATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por supuesto de proveedor único, bajo el sistema de SUMA ALZADA, fuente de financiamiento recursos ordinarios y recursos directamente recaudados, por un monto de S/1'761,760.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Un Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Soles).

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad del Sistema de Biblioteca, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.




Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

stn



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. ENRIQUE WILFREDO CARDENA VELASQUEZ
Rector

stn